



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1995

Número 212

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

<b>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO</b>	
<b>Dirección General de Trabajo</b>	
Convenio Colectivo de Trabajo para Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S.A.	9963

### III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 269/95.	9978
Primera Instancia e Instrucción de Molina de Segura. Juicio 109/94.	9979
Primera Instancia e Instrucción de Molina de Segura. Juicio 70/94.	9979
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 399/93.	9979
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 362/92.	9980
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 278/95.	9981
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 277/95.	9981
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 668/95.	9981
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 273/95.	9981
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 334/95.	9982
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 894/95.	9982
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 933/95.	9982
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 896/95.	9982

### IV. Administración Local

CEUTI. Padrón Impuesto sobre Actividades Económicas para 1995.	9983
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DEL MAR MENOR. Órganos de gobierno.	9983
ALCANTARILLA. Nombramiento personal eventual.	9983
LA UNIÓN. Licencia para mesón-cafetería en calle Carrera de Irún, número 13.	9983
CARAVACA DE LA CRUZ. Composición del Tribunal y fecha de comienzo del ejercicio de méritos para una plaza de Agente Ejecutivo.	9984
ARCHENA. Licencia para centro de manipulación de productos hortofrutícolas en paraje El León.	9984
YECLA. Licencia para fabricación de muebles auxiliares.	9984
MURCIA. Licencia oficina para transportes de mercancías en calle Las Palmeras, 7, 1.º	9984
MURCIA. Licencia para guardería en calle Mayor, 174, El Raal.	9984

## TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayts. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime: Imprenta Regional  
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6  
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00



Consejería de Presidencia  
Depósito Legal: MU-395/1982  
30010 - MURCIA

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

Dirección General de Trabajo

### 12812 Convenio Colectivo de Trabajo para Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S.A.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S.A., de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 20-7-95, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 27-7-95, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

#### ACUERDA:

##### Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha 27-7-95 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

##### Segundo:

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 2 de agosto de 1995.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.

**Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S.A.**

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

El presente convenio afectará a todo el personal fijo y eventual que figura en la plantilla de la empresa Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S.A., y sus Delegaciones, dedicada a la fabricación de cerveza y malta.

##### Artículo 2.—Vigencia.

Entrará en vigor el día 1 de enero de 1995 y su duración será de dos años, o sea, hasta el día 31 de diciembre de 1996.

##### Artículo 3.—Prórroga.

Este convenio se considerará prorrogado por la tácita, de año en año, si ninguna de las partes lo denuncia ante la autoridad competente con tres meses de antelación al término de la vigencia del mismo, incrementando en todos sus conceptos económicos un aumento igual al porcentaje previsto de subida del I.P.C. para el año prorrogado. Si el I.P.C. real de dicho año supera el porcentaje del I.P.C. previsto, en febrero del año siguiente, se revisará abonándose la cantidad correspondiente a la diferencia de porcentaje entre el I.P.C. previsto y el real.

Cuando sea denunciado el convenio en las condiciones y plazos previstos en el párrafo anterior, aunque las negociaciones de un nuevo convenio se alarguen y sobrepasen la fecha del 31 de diciembre de 1996, éste seguirá en vigor en todos sus términos hasta que no exista un nuevo acuerdo.

##### Artículo 4.—Revisión.

Si el I.P.C. (Índice de Precios al Consumo), del conjunto nacional, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, al 31 de diciembre de 1996 supera el 3,60, se abonará en febrero de 1997 la cantidad resultante de aplicar el exceso de dicho porcentaje, sobre todos los conceptos retributivos con el límite máximo de 0,15%.

##### Artículo 5.—Comisión paritaria de interpretación.

Para las funciones de interpretación y arbitraje del presente convenio y de los problemas o cuestiones derivadas de su aplicación, se constituye una Comisión formada por:

—En representación de la empresa:

Cinco vocales, si es posible, y en su defecto aquellos o aquellas personas en quienes deposite su representación la empresa.

—En representación de los trabajadores:

Cinco trabajadores elegidos por el Comité de Empresa, de entre sus componentes o en su defecto de los trabajadores de la empresa.

El voto global de las dos representaciones, será paritario. Las funciones de interpretación y arbitraje asignadas a esta Comisión, no podrá obstruir en ningún caso la posibilidad de recurso a las jurisdicciones correspondientes.

Ambas representaciones podrán estar asesoradas durante las sesiones de trabajo por cuantos técnicos estimen oportunos, elegidos libremente por ambas partes. Los asesores tendrán voz pero carecerán de voto.

Si no existe acuerdo en la Comisión, se recurrirá en primer término al intento de conciliación de la Consejería que asuma las competencias de trabajo en la Comunidad de Murcia, siempre que esto no perjudique los derechos de las partes a seguir el procedimiento regulado en la Ley, para el caso de mantenerse el desacuerdo.

## CAPÍTULO II

### Organización del trabajo

#### Artículo 6.—Jornada laboral.

Se pacta el siguiente régimen de jornada:

Trece semanas a treinta y cinco horas, el resto del año a cuarenta horas semanales, todas ellas trabajadas de lunes a viernes con media hora de descanso para el bocadillo, con los horarios siguientes:

—Semanas de treinta y cinco horas:

Turno de mañana. De siete a catorce horas, finalizando su jornada laboral en el puesto de trabajo.

Turno de tarde. De catorce a veintiuna horas, la jornada laboral comienza en el puesto de trabajo.

—Semanas de cuarenta horas:

Turno de mañana. De seis a catorce horas, finalizando su jornada laboral en el puesto de trabajo.

Turno de tarde. De catorce a veintidós horas, comenzando su jornada laboral en el puesto de trabajo.

—Oficinas y laboratorio:

Veintiséis semanas a treinta y siete horas y media, el resto del año a cuarenta horas semanales, todas ellas trabajadas de lunes a viernes con media hora de descanso para el bocadillo, con los horarios siguientes:

—Semanas de treinta y siete horas y media:

Oficinas. De siete treinta a quince horas.

Laboratorio. De siete a catorce treinta horas.

—Semanas de cuarenta horas:

Oficinas. De siete a quince horas.

Laboratorio. De seis treinta a catorce treinta horas.

#### *Jornadas especiales.*

Cuando las fechas de 5 de enero, 24, 26 y 31 de diciembre coincidan en día laboral, su jornada de trabajo será de cuatro horas.

Los trabajadores de turno rotativo están obligados a realizar la jornada normal.

El exceso de horas en esta jornadas especiales se compensará con el valor correspondiente en horas extraordinarias en cada categoría. Dicha compensación no tendrá la consideración de horas extraordinarias.

#### *Virgen de las Viñas.*

Con motivo de la festividad de la Patrona del ramo, Virgen de las Viñas, el día 10 de septiembre será festivo a todos los efectos.

#### *Turnos rotativos.*

Los trabajadores de turnos rotativos se comprometen a efectuar, mientras dure la jornada de siete horas, la de ocho; la hora de alargamiento sobre la jornada diaria podrán descansar en cualquiera de los días siguientes, pudiendo acumular dicha horas hasta poder descansar días completos, o bien podrán optar por percibir en compensación la cantidad que corresponda al valor de una hora extra normal en la categoría correspondiente, aunque para todos los efectos, dicha compensación, no tendrá la consideración de hora extraordinaria.

Los horarios de estos turnos rotativos serán los siguientes:

1.º De seis a catorce horas.

2.º De catorce a veintidós horas.

3.º De veintidós a seis de la mañana del día siguiente con la compensación correspondiente por nocturnidad.

En las secciones de Instalacion Frigorífica (Sala de Máquinas), Maltería y Portería, se reconoce expresamente el turno de trabajo rotativo durante todo el año y los trabajadores de dichas secciones, tendrán en compensación del trabajo efectuado en sábado, un día de descanso en la semana inmediatamente posterior, pudiéndose acumular dichos descansos para semanas sucesivas, de forma que se pueda disfrutar descansos acumulado de los sábados por semanas completas. Con independencia del sistema abonará una gratificación a los afectados consistentes en el pago de la cantidad de dos mil ochocientos cuatro pesetas por sábado trabajado, cantidad esta que tendrá la consideración de voluntario.

#### Departamento Comercial.

Por la dificultad que tiene la aplicación en el Departamento Comercial la reducción diaria de jornada, durante el periodo de vigencia del presente convenio, el personal de este Departamento mantendrá su jornada y horario habituales, pactándose una compensación económica para su retribución.

#### Fontanería.

Los sábados, domingos y festivos de Semana Santa, Fiestas de Primera y Feria de Septiembre, con motivo de instalarse las barracas huertanas, los trabajadores de fontanería están obligados a trabajar, percibiendo como compensación la remuneración que se establece en el artículo 30 del actual convenio. Caso de hacer menos de cinco horas, se podrán acumular hasta completar las establecidas en dicho artículo (entre cinco y ocho horas), para tener derecho a un día de descanso más el ochenta y cinco por cien-

to del jornal del domingo o festivo correspondiente, que establece el citado artículo 31, pudiendo el trabajador optar por esta fórmula o cobrar todas las horas como festivas.

#### Tomar temperaturas en Colonias, Bodegas y Recuperaciones de CO<sub>2</sub>

Los trabajadores destinados en Bodegas, Colonias y otras secciones, que por la índole de su trabajo tengan que personarse en fábrica en sábados, domingos o festivos para tomar temperaturas tendrán como compensación una gratificación de dos mil seiscientos ochenta y cinco pesetas por cada vez que lo hagan.

#### Pesar y tomar temperatura en Fermentación.

Los trabajadores destinados en Fermentación, que por la índole de su trabajo, tengan que personarse en fábrica en sábados, domingos o festivos para pesar y tomar temperaturas, tendrán como compensación ocho mil trescientas noventa y ocho pesetas más un día de descanso (acumulables con el máximo de una semana) por cada cuatro veces que tengan que prestar el servicio.

#### Compensación por no disfrute del tiempo de descanso para el bocadillo.

Aquellos trabajadores que por necesidades del trabajo y a requerimiento de la empresa, deban renunciar al tiempo de descanso diario señalado para el bocadillo, percibirán como compensación diaria la gratificación siguiente:

- Oficial primera Jefe de Equipo: 706.
- Oficial de primera: 706.
- Oficial de segunda: 672.
- Ayudante de primera: 638.
- Ayudante de segunda: 594.
- Ayudante de tercera: 542.
- Auxiliar de primera: 482.
- Auxiliar de segunda: 445.
- Auxiliar de tercera: 408.
- Subalterno de segunda: 638.
- Subalterno de tercera: 445.

Dichos trabajadores podrán tomar el bocadillo en su sección.

#### Fiestas que coincidan en sábado.

Por todos los días de fiesta que coincidan en sábado se dará un día de descanso, dicho día se tomará de común acuerdo con la empresa, pudiendo acumularse a las vacaciones tomadas en periodo normal.

#### **Artículo 7.—Ficha reloj.**

Mensualmente se entregará a cada trabajador que así lo solicite una copia de todas las anotaciones hechas durante el mes en su tarjeta.

#### **Artículo 8.—Cambio de turno de trabajo.**

El personal de los turnos de mañana y tarde, previa autorización de la empresa, podrá, de común acuerdo entre los afectados, cambiar los turnos de trabajo.

## CAPÍTULO III

### Ascensos e ingresos

#### **Artículo 9.—Ascensos.**

##### 1.—Ascensos por capacitación.

Cuando los porcentajes establecidos para cada una de las categorías así lo requiera, habrá de convocarse las plazas vacantes que serán cubiertas mediante los exámenes correspondientes.

Si convocados los exámenes para cubrir la vacante, ningún trabajador hubiese alcanzado la puntuación mínima establecida por el Tribunal examinador, se considerará la plaza desierta y volverá a realizarse una nueva convocatoria en el plazo máximo de un año.

Todos los puestos vacantes o de nueva creación serán cubiertos necesariamente para la primera convocatoria por personal fijo de la empresa, titulados superiores, Apoderados, personal directivo, personal del Grupo Técnico e Inspectores Comerciales.

Si finalizado el plazo para la presentación de solicitudes a las vacantes convocadas, no se hubiesen presentado aspirantes o si realizadas las pruebas entre el personal de la empresa, éste no hubiese alcanzado la puntuación mínima, la empresa efectuará nueva convocatoria en el plazo de seis meses.

Las normas que regirán en estas convocatorias serán las señaladas en el artículo once de este convenio.

##### 2.—Ascensos por méritos.

Si la organización del trabajo lo requiere, la empresa podrá ascender de categoría a aquel trabajador que viniese desempeñando su trabajo cualificada y meritoriamente, previa comunicación al Comité de Empresa, el cual, en el plazo máximo de quince días, podrá emitir un informe que en ningún caso será vinculante. Estos ascensos no se computarán a los efectos de cubrir los porcentajes establecidos para cada categoría en el artículo 51.

##### 3.—Cobro diferencia de categoría superior.

Cuando se cobren diferencias de categoría superior por suplencia en los casos de I.L.T. y se produzca la baja definitiva del trabajador sustituido, se convocará automáticamente dicha vacante y el trabajador que hubiese estado supliendo tendrá una puntuación del 20% para el examen previsto en el apartado 2 de este artículo, siempre y cuando la cobre durante seis meses ininterrumpidamente en un año u ocho meses interrumpidos durante dos años. Dichas plazas se computarán a los efectos de cubrir los porcentajes establecidos para cada categoría.

El personal que maneje asiduamente carretillas elevadoras, percibirá una gratificación mensual equivalente a la diferencia existente entre la retribución de su categoría laboral y la de oficial segunda. Al año de efectuar estos trabajos ascenderá automáticamente a oficial segunda.

**Artículo 10.—Ingresos.**

Para ingresar en la empresa como trabajador, será necesario cumplir los requisitos siguientes:

a) Solicitar el ingreso mediante formulario establecido al efecto.

b) Someterse a examen médico y pruebas psicotécnica o profesionales que el Tribunal examinar considere convenientes, de acuerdo con las categorías y clase de trabajo a desempeñar.

c) Presentar los documentos requeridos por la empresa, una vez superadas satisfactoriamente todas las pruebas.

d) Concluidas las pruebas y en el caso de empate, los hijos de los trabajadores de la empresa tendrán preferencia para ocupar la plaza.

e) No se admitirá la solicitud de ingreso en esta empresa a toda persona que perciba una pensión, con excepción de los casos de pensión de minusválidos.

f) La Dirección de la Empresa queda expresamente facultada, sin necesidad de efectuar las pruebas antes indicadas, para la contratación o cubrir las vacantes de Inspectores Comerciales, Jefes de Primera, Titulados, Apoderados y personal del Grupo Técnico y Directivo.

Ante cualquier plaza vacante que se produzca la empresa deberá informar al Comité de Empresa, antes de efectuar las correspondientes convocatorias.

**Artículo 11.—Pruebas de aptitud.**

Para los ingresos en la empresa y ascensos por capacitación las pruebas de aptitud, se desarrollarán con arreglo a las normas siguientes:

a) Se constituirá un Tribunal en el seno de la empresa, compuesto por dos vocales designados por la dirección y otros dos vocales elegidos por el Comité de Empresa, que podrán pertenecer o no a dicho Comité y un vocal perteneciente al personal fijo de la empresa, que será nombrado por la Dirección de entre una terna presentada por el Comité de Empresa.

b) Todos los componentes del Tribunal deberán ostentar como mínimo la categoría profesional que corresponda a las vacantes de los nuevos puestos a cubrir.

c) El Jefe de Personal o persona delegada, podrá pertenecer al Tribunal con carácter de asesor pero sin voto.

d) Las pruebas de aptitud serán confeccionadas por el Tribunal examinador, con arreglo a los programas fijados en la convocatoria.

En el caso de ascenso por capacitación, los programas se ajustarán al nivel o perfil de la categoría convocada existente en la empresa en cada momento.

e) Las calificaciones globales de las pruebas de aptitud, se puntuarán en una escala de cero a cien. La pun-

tuación mínima para estas pruebas será determinada por el Tribunal.

f) Los trabajadores de la empresa, que se presenten como aspirantes, una vez terminadas las pruebas y habiendo superado la puntuación mínima exigida por el Tribunal, tendrán un punto más por año de antigüedad en la empresa.

Todo trabajador que supere la puntuación mínima exigida por el Tribunal, se considerará aprobado sin plaza y cuando existan vacantes de la misma especialidad o categoría opositada cubrirán estas plazas por el orden de puntuación obtenida.

g) Todo aspirante tendrá derecho, en virtud de la calificación obtenida y no estando conforme con ella a revisar el examen conjuntamente con el Tribunal.

h) La empresa deberá hacer pública la convocatoria y comunicar al Comité de Empresa, con el máximo de tiempo posible y como mínimo en el plazo de un mes antes de celebrarse las pruebas, debiendo figurar en la misma los siguientes requisitos:

- 1) Número de plazas a cubrir.
- 2) Fecha y lugar de la celebración de las pruebas.
- 3) Temas y programas a realizar.
- 4) Plazo, lugar y forma de presentar las solicitudes.
- 5) Fecha en que se hará pública la relación de aspirantes.

i) El Tribunal deberá hacer público y comunicar al Comité de Empresa, en el plazo de dos días, a partir de la finalización de las pruebas, las calificaciones finales de todos los aspirantes que hayan concurrido a las mismas.

**Artículo 12.—Formación profesional.**

La empresa celebrará cursos de formación profesional para trabajadores fijos de la misma, cuando sea requerida al efecto por el Comité de Empresa y para un número no inferior a diez trabajadores.

Con este fin, después de finalizada la negociación del presente convenio, se celebrará una reunión entre Dirección de la Empresa y Comité de Empresa para programar los cursos a celebrar durante el año y las correspondientes gestiones con el INEM.

A tal efecto, la empresa facilitará los locales adecuados dentro de los disponibles para su realización durante cualquier época del año y fuera de las horas de trabajo, preferentemente fuera de campaña.

En los cursos que tengan relación directa con los trabajos que se realizan en la fábrica, se programará la realización de un examen final, entregando al cursillista un certificado en el que figure el nivel de aprovechamiento y conocimientos adquiridos en el curso. En el caso de no presentarse a examen o no superar la calificación mínima exigida, se entregará al cursillista un certificado de asistencia.

Los que superen los exámenes citados en el punto anterior, obtendrán una puntuación mínima de dos puntos y máxima de doce, que será fijada entre la Dirección y el

Comité de Empresa al programar dichos cursos, teniendo en cuenta para ello la duración y el nivel de los mismos.

Cuando estos cursos coincidan con la especialidad de categorías vacantes, convocadas mediante examen para ascensos por capacitación o plazas de nueva creación en la empresa, se tendrá en cuenta su puntuación para acceder a los mismos, pudiendo acumular los de varios cursos con un tope máximo de veinte sobre una base de cien puntos. En los casos de igualdad de puntuación, tendrá preferencia el trabajador de la empresa por orden de antigüedad en la misma.

Previa conformidad de la empresa, ésta sufragará los gastos de aquellos cursos de formación profesional que guarden relación directa con el trabajo desarrollado por el cursillista.

#### CAPÍTULO IV

##### Vacaciones, excedencias, licencias, enfermedad y accidentes

###### Artículo 13.—Vacaciones.

a) Todos los trabajadores con un año de antigüedad en la empresa, disfrutarán de un periodo de vacaciones de veintidós días laborables, excepto los que las tomen en enero, febrero, marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre que disfrutarán veinticuatro.

b) Cuando un trabajador se encuentre disfrutando las vacaciones y por enfermedad obtenga de su médico la correspondiente baja, automáticamente quedarán en suspenso las vacaciones, que se reanudarán al obtener el alta médica.

c) Cuando se tomen vacaciones en los meses para los que se han establecido veinticuatro días laborables, si no se toma el mes entero, se aplicará la proporción de la forma siguiente:

Si al sacar la proporción sale una fracción superior a 0,50, se considerará el día completo.

Si al sacar la proporción sale una fracción inferior o igual a 0,50, se despreciará la fracción.

d) Cuando un trabajador contraiga matrimonio, podrá unir a los días de permiso retribuido por este concepto, los días de vacaciones del año en curso que estime convenientes, aunque estas vacaciones coincidieran con el periodo de mayor actividad productiva fijada por la empresa.

e) Calendario de vacaciones: Se nombrará una Comisión, compuesta por dos miembros de cada parte de la Comisión Negociadora de este convenio, que lo hará teniendo en cuenta las necesidades de la empresa, los deseos de los trabajadores y la limitación que impone el artículo 38.2, apartado a) del Estatuto de los Trabajadores. Las dudas y dificultades que surjan en la aplicación del calendario, serán estudiadas por la Comisión, que resolverán con flexibilidad sobre cada caso que se presente.

A tal efecto y habiéndose hecho la previa consulta

que preceptúa el artículo y apartado citado anteriormente, la empresa establece como periodo de mayor actividad productiva el comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto; no obstante, la dirección de la empresa podrá, excepcionalmente, autorizar a algún trabajador que así lo solicite, para que tome su descanso en dichos meses de forma total o parcial, siempre que su actividad no se juzgue imprescindible para la empresa en dicha época.

Todo trabajador de la empresa tendrá derecho a disfrutar diez días laborables de vacaciones en verano, sin rebasar dos semanas, considerando como periodo de verano catorce semanas.

Al trabajador que tome las vacaciones en verano, la empresa podrá cambiarlo de turno con las limitaciones siguientes:

a) El cambio de turno sólo podrá hacerse con motivo de vacaciones.

b) No estará obligado a cambiar de turno quien renuncie a tomar vacaciones en verano.

c) La empresa sólo podrá cambiar de turno al trabajador afectado dos semanas, dentro del periodo establecido para vacaciones de verano.

d) Cuando en una sección y turno sea mayor el número de trabajadores que tengan solicitados los diez días de vacaciones consecutivos en verano que el de semanas en ese periodo, la distribución se hará dividiendo el número de trabajadores afectados entre el de semanas de vacaciones de verano y el exceso iniciarán la rotación en cada sección y turno, a partir de la fecha en que acabaron el año anterior a razón de un trabajador por periodo de dos semanas.

El trabajador que esté de baja por enfermedad o accidente correrá turno como si las hubiese disfrutado en la fecha señalada en el calendario.

El calendario de vacaciones para cada año deberá realizarse en los dos últimos meses del año anterior al de su aplicación y entregarlo al Comité de Empresa antes del día 23 de diciembre del año en que se realiza.

En caso de desacuerdo entre los trabajadores de cada sección se dará preferencia para el disfrute de vacaciones a la petición del trabajador más antiguo, siguiendo después el mismo orden y manteniendo criterios de rotación en los calendarios posteriores.

###### Artículo 14.—Excedencias voluntarias.

1) Podrán solicitar el pase a esta situación, aquellos trabajadores que lleven como mínimo dos años de servicios ininterrumpidos en la empresa, cuando existan circunstancias que hagan necesario acogerse a este beneficio, tanto por la importancia como por la duración y transcendencia de la misma.

2) La importancia y duración de las razones alegadas se estimará libremente por la Dirección de la Empresa, que resolverá, previo informe del Comité de Empresa, facultativa e inapelablemente sobre las peticiones que se formulen y a la vista de los datos aportados por el intere-

sado, al que podrá pedir aclaración o ampliación de los mismos.

3) No se concederán excedencias en ningún caso, cuando las mismas se soliciten para trabajar por cuenta ajena, al servicio de otra empresa del mismo ramo.

4) La excedencia voluntaria tendrá una duración mínima de un año y máxima de tres.

5) Los trabajadores a quienes se les conceda el pase a esta situación no percibirán sueldo ni retribución alguna mientras dure la excedencia, tampoco se computará la duración de la misma a efectos de antigüedad en la empresa.

6) La solicitud de reingreso podrá presentarse en cualquier momento, pero nunca después de los tres meses anteriores a la fecha que tenga vencimiento la excedencia conseguida. Transcurrido este periodo último sin haber solicitado el reingreso, quedará extinguido automáticamente el contrato de trabajo.

7) La reincorporación al servicio activo habrá de ser solicitada mediante escrito a la dirección de la empresa y el excedente permanecerá sin incorporarse hasta que exista vacante en su categoría y especialidad, salvo que la solicitud de reingreso se presente dentro de los tres meses anteriores al final de cualquiera de los años, efectuándose el reingreso al final del año en que se solicite el reingreso.

8) Tanto al iniciarse la excedencia como al reingresar al trabajo, el trabajador que haya obtenido esta situación, habrá de ser sometido a reconocimiento médico y no podrá pasar nuevamente al servicio activo si durante el tiempo de excedencia, ha contraído enfermedad profesional o sufrido accidente que suponga una limitación en el normal desenvolvimiento de su trabajo habitual.

9) Una vez agotado el periodo de excedencia total o parcial, no se tendrá derecho a solicitar otra hasta que haya transcurrido un nuevo periodo de dos años.

10) Si una vez concedida la excedencia se comprobará que los datos aportados por el interesado fueron inexactos, se producirá automáticamente la rescisión del contrato de trabajo.

11) Excedencias especiales: En los casos en que algún trabajador deba cumplir deberes de carácter público, con el Estado, municipio o sindicato, que requiera acogerse a esta circunstancia, la excedencia será obligatoria y su duración por el tiempo que dure el cargo para el que fue elegido. El reingreso a su puesto de trabajo, se realizará automáticamente, dentro de las dos semanas siguientes al cese en estas funciones.

#### **Artículo 15.—Licencias con sueldo.**

En caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, padres políticos, hermanos políticos o enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, se concederán permisos remunerados que no excederán de tres días si cualquiera de las causas indicadas se producen en la localidad donde radica

la empresa y de cinco días si se producen fuera de ésta.

En caso de alumbramiento de esposa, se concederán licencias con sueldo por un periodo de tres días laborales, en situaciones normales, ampliables a tres más en caso de que se justifique la interconurrencia de enfermedad grave.

Cuando el trabajador contraiga matrimonio, tendrá derecho a una licencia con sueldo de quince días naturales consecutivos, pudiendo elegir libremente cualquier época del año.

El trabajador que tenga necesidad de cambio de domicilio habitual, dispondrá de dos días de permiso retribuido para este menester.

Cuando el trabajador deba cumplir algún deber de carácter público dispuesto por la Ley o disposiciones administrativas, se concederá permiso con sueldo por el tiempo indispensable. En cualquiera de los casos se deberá justificar documentalmente la necesidad del permiso.

En los casos de hospitalización en centro sanitario de padres, hijos o cónyuge se considerará enfermedad grave y tendrá derecho a los días de permiso que dure la estancia en el mismo, con un máximo de tres días si se produce en la Región de Murcia y de cinco días si se produce fuera de ésta.

#### **Artículo 16.—Licencias sin sueldo.**

Se concederán quince días al año, con un máximo de tres días al mes, que deberá solicitarse por escrito con cinco días de antelación. Estos tres días podrán ampliarse a siete, siempre que no coincidan con el periodo de campaña.

Cuando en una misma sección haya más de una solicitud para las mismas fechas, se le concederá al trabajador que primero la hubiese solicitado.

No se concederán estas licencias cuando supongan adelanto o prolongación de las previstas en el artículo 15 del convenio.

#### **Artículo 17.—Complementos por enfermedad, accidente laboral y no laboral.**

Cuando un trabajador se encuentre en situación de baja por enfermedad, accidente laboral o accidente no laboral, la empresa completará su salario real desde el primer día de la baja, como si prestara servicio activo.

#### **Artículo 18.—Reconocimientos e informes médicos especiales.**

Los trabajadores que presten sus servicios en el taller y pantallas de botellería, así como los soldadores, serán reconocidos de la vista, como mínimo una vez al año, por personal especializado en esta materia.

Los trabajadores que presten sus servicios en las secciones de frío y para determinar posibles enfermedades profesionales (artrosis, reumatismo, etc.) se les reconocerá, como mínimo una vez al año, por personal especializado.

Los trabajadores que presten sus servicios en las secciones de taller de botellería, barrilería, sala de máquinas y generadores de vapor, se les efectuará reconocimiento médico de oídos, cada año, por personal especializado. Estando obligados a llevar el material de protección que se les facilite.

Asimismo, a todos los trabajadores de la empresa, se les efectuará reconocimiento médico general una vez al año.

A cada trabajador se le facilitarán los resultados de las exploraciones médicas, siempre que sean solicitados por los interesados.

Con el fin de poder hacer un seguimiento de las enfermedades que padecen los trabajadores de esta empresa y su conexión con el puesto de trabajo que desarrollan en la misma, el Servicio Médico de Empresa, elaborará un informe anual en el que figurarán como mínimo los siguientes datos:

- a) Tipo de enfermedades y accidentes que han padecido en el año los trabajadores de cada sección o departamento de la empresa.
  - b) Frecuencia y grado de dichas enfermedades y accidentes.
  - c) Medidas de corrección y seguridad existentes en cada sección y grado de utilización de las mismas.
  - d) Antigüedad de los trabajadores en las citadas secciones o departamentos.
- Dicho informe lo entregará a la dirección de la empresa y la Comité de Empresa.

## CAPÍTULO V

### Premios, faltas y sanciones

#### Artículo 19.—Premios a la antigüedad por una sola vez.

Para premiar la lealtad en el trabajo, de los que ostentan una larga ejecutoria a través de sus años de servicio, se crean unos premios como reconocimiento de sus méritos, que se concederán con arreglo a las siguientes bases:

- a) Personal con veinte años de servicio: 54.820 pesetas.
- b) Personal con treinta años de servicio: 68.220 pesetas.

El cómputo por años de servicio se efectuará el día 31 de diciembre de cada año, y el premio en metálico que se menciona se hará efectivo dentro del mes siguiente:

#### Artículo 20.—Faltas y sanciones.

Las faltas de puntualidad de hasta quince minutos, llevarán consigo la pérdida del 50 por ciento del plus de asistencia correspondiente a cada uno de los días en que haya incurrido en falta. Si éstas exceden de tres en el mismo mes, se perderá el 50 por ciento del plus de asistencia correspondiente a todo el mes.

Las faltas de asistencia al trabajo no comprendidas en el artículo quince del presente convenio y no justificadas reglamentariamente serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) La primera falta llevará consigo la pérdida del 25% del plus de asistencia correspondiente a un mes.
- b) Cuando dentro de un mes sea cometida una segunda falta, esta será sancionada con la pérdida del 50% del plus de asistencia correspondiente a un mes.
- c) Cuando dentro de un mismo mes sea cometida una tercera falta consecutiva, ésta será sancionada con la pérdida del cien por cien del plus de asistencia correspondiente a un mes.
- d) Las sanciones de carácter grave y muy grave, requerirán la realización de un expediente, en el que necesariamente deberá ser citado el trabajador, pudiendo aportar en su descargo las pruebas y testigos que estime oportunos. Durante el proceso de realización del expediente que no será superior a quince días, el Comité de Empresa podrá recabar cualquier información y aportar las pruebas que estime oportunas, antes de efectuarse la sanción definitiva.
- e) Cuando la empresa tenga conocimiento de una posible falta susceptible de ser calificada como grave o muy grave, antes de la incoación del expediente disciplinario, se someterá la cuestión a una comisión paritaria, compuesta por dos miembros elegidos por la Dirección de la Empresa y dos miembros designados por el Comité de Empresa, que emitirá dictamen para un posible acuerdo en el plazo máximo de quince días. Esta Comisión podrá recabar información cumplida de cuantos datos y antecedentes tenga la empresa y el trabajador. De no aceptarse dicho dictamen por ambas partes, se procederá a la formación del expediente en los términos a que se refiere el apartado d) de este artículo.
- f) Las faltas y sanciones caducarán del expediente personal a los cinco años.

## CAPÍTULO VI

### Previsión

#### Artículo 21.—Retirada del permiso de conducir.

A los trabajadores que por la índole de su trabajo tengan necesidad de utilizar el carnet de conducir al servicio de la empresa y por resolución administrativa o judicial se vean privados del mismo, la empresa podrá clasificarlos de nuevo en otra categoría laboral, incluso inferior, pero sin que ello sea causa de despido. En ningún momento los trabajadores afectados podrán perder más de una categoría profesional.

**Artículo 22.—Cambio de vendedor a otro departamento por anulación de rutas de venta directa en plaza.**

Cuando por decisión unilateral de la empresa se anule la venta directa de cualquier ruta de plaza, al vendedor destinado en ellas, se le facilitará un puesto de trabajo en el mismo departamento comercial o en otra sección de fábrica, manteniéndole la misma categoría que ostentara en el momento de la anulación de la ruta.

**Artículo 23.—Complemento a las pensiones de jubilación e invalidez permanente absoluta.**

Con el fin de estimular y compensar los años de servicio prestados por el personal perteneciente a la plantilla de esta empresa, se establecen mejoras a las pensiones de jubilación e invalidez permanente absoluta, de acuerdo con las siguientes bases mínimas reguladoras:

1) Para acogerse a los beneficios que se establecen en las presentes bases es necesario cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a la plantilla de la empresa con anterioridad al 1 de enero de 1993, y haber prestado un mínimo de diez años de servicio ininterrumpidos.

b) Solicitar la jubilación voluntaria para el mismo día que se cumplan los sesenta y cinco años de edad, con treinta días de antelación por los menos.

c) Solicitar igualmente la pensión de jubilación al Instituto Nacional de la Seguridad Social y otro organismo que lo supla.

d) Jubilarse en la fecha solicitada.

2) Las partes adquieren el compromiso de mantener por tiempo indefinido un complemento de jubilación que habrá de sumarse a la pensión que por este mismo concepto tenga el trabajador derecho a percibir del Instituto Nacional de la Seguridad Social u organismo que lo supla.

La cuantía de este complemento se calculará aplicando al montante del salario percibido por el trabajador en los últimos doce meses, anteriores a la fecha de jubilación, el porcentaje que corresponda a sus años de servicio en la empresa, según la tabla siguiente:

—25% para los jubilados con 30 años de servicio.

—20% para los jubilados entre 25 y 29 años de servicio.

—10% para los jubilados entre 20 y 24 años de servicio.

—3% para los jubilados entre 15 y 19 años de servicio.

La suma de la pensión y el complemento de jubilación no sobrepasará en ningún caso y en cómputo anual, el cien por cien del salario percibido en los últimos doce meses anteriores a la jubilación.

La suma de la pensión y el complemento no superarán en ningún momento la cantidad inicial, reduciéndose por tanto el complemento las subidas que se produzcan en la pensión.

3) Se considerará como salario percibido al montante formado por sueldo base, plus de actividad, plus de asistencia y antigüedad.

4) La cantidad que resulte de aplicar los porcentajes y condiciones establecidas en los puntos segundo y tercero del presente artículo, será distribuido en catorce pagas, abonando doce en los meses naturales vencidos y las dos restantes en 30 de junio y 15 de diciembre.

El pago se efectuará en las oficinas de la empresa, sin perjuicio de establecerse otra o lugar de pago, siempre que se solicite razonadamente por el interesado.

5) Cesará el devengo de los complementos de pensión de jubilación e invalidez permanente absoluta, al fallecer el beneficiario. La Dirección podrá solicitar la presentación del certificado de vida del titular de la pensión, cuando el pago no se realice directamente al beneficiario.

6) El personal que hubiese causado baja en la empresa, antes de cumplir los sesenta y cinco años por invalidez permanente absoluta, tendrá derecho a percibir el complemento de pensión que corresponda, una vez cumplida la edad reglamentaria, aplicándole los preceptos de las presentes bases. El salario regulador será el percibido durante los doce meses precedentes a su baja por invalidez, de conformidad con lo establecido en los puntos 2 y 3 del presente artículo.

7) La empresa se reserva el derecho de prorrogar, de mutuo acuerdo con los interesados, la edad tope de los sesenta y cinco años, establecida en las presentes bases, cuando se trate de trabajadores cuya sustitución ofrezca alguna dificultad, quedando obligada a jubilar al interesado una vez transcurrido dicho plazo como si lo hubiera hecho en el momento oportuno.

8) Una vez oído el Comité de Empresa, las vacantes producidas por la aplicación de estos beneficios podrán amortizarse por la empresa, si alguna de ellas no resultara necesaria de acuerdo con su organización actual, aunque dando cuenta de ello a la Dirección provincial de Trabajo para su conocimiento.

9) Si la edad mínima de jubilación fueran modificadas por disposición legal, las presentes normas se modificarán automáticamente, en cuanto a la edad se refiere, sustituyéndose los sesenta y cinco años actuales por la edad que se implante.

10) Estas condiciones se mantendrán por tiempo indefinido, salvo que la legislación imponga condiciones más gravosas para alguna de las partes, en cuyo caso, se revisará este acuerdo, manteniendo el espíritu del mismo, adaptándolo a las nuevas circunstancias.

**Jubilación anticipada.**

Para el personal que de mutuo acuerdo con la empresa pida la jubilación anticipada a partir de los sesenta años, se establecen las mismas condiciones que para aquellos que se jubilen al cumplir los sesenta y cinco años. Las vacantes producidas por la aplicación de estos beneficios podrán amortizarse libremente por la empresa.

## CAPÍTULO VII

## Remuneraciones

**Artículo 24.**

Las percepciones económicas de los trabajadores afectados por el presente convenio estarán integradas exclusivamente por los siguientes conceptos:

- a) Salario base.
- b) Plus de antigüedad.
- c) Retribuciones de domingos y fiestas no recuperables.
- d) Retribución de vacaciones.
- e) Pagas extraordinarias.
- f) Plus de actividad.
- g) Plus de asistencia.
- h) Horas extraordinarias.
- i) Compensación por no disfrute del descanso de bocado.
- j) Plus de asistencia.

**Artículo 25.—Salario base.**

El salario base se fija para todas las categorías en la cuantía establecida en la columna primera del anexo número uno del presente convenio.

**Artículo 26.—Plus de antigüedad.**

Los trabajadores fijos que ingresen en la empresa con posterioridad a la firma del convenio, disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes, consistentes quinquenios, con el límite máximo de cinco. A tal efecto, se establece el precio del quinquenio para cada categoría en la cuantía que figura en el anexo número tres del presente convenio. Para los trabajadores en plantilla a la firma del convenio se mantendrán las condiciones reconocidas al 31-12-94, cantidades éstas que serán incrementadas en los porcentajes de cada año.

El precio del quinquenio que se aplicará será el que corresponda a la última categoría del trabajador de que se trate.

**Artículo 27.—Plus de actividad.**

Queda establecido el plus de actividad en la cuantía que figura en la columna correspondiente de la tabla salarial, anexo número uno de este convenio.

Este plus se devengará por días laborables efectivamente trabajados, por domingos, festivos, gratificaciones extraordinarias de marzo, junio, septiembre y diciembre, así como por los días de vacaciones.

Asimismo percibirán este plus aquellos trabajadores que sean dados de baja por enfermedad, previa justificación de la misma, expedida por el facultativo de la Seguridad Social, que le asista durante el periodo de dicha baja y los comprendidos en el artículo 17 de este convenio sobre accidentes laborales.

**Artículo 28.—Plus de asistencia.**

Este plus tiene como finalidad estimular la asiduidad

al trabajo y lo percibirán los trabajadores que realicen una jornada completa, quedando establecido en la cuantía que figura en la columna tercera de la tabla salarial, anexo número uno, de este convenio. No obstante, tendrán derecho a percibir íntegro este plus:

- a) El personal que se encuentre accidentado de trabajo.
- b) El personal que se encuentre dado de baja por enfermedad.
- c) Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de las Secciones Sindicales cuando sean requeridos para asistir a actos o reuniones propias de dichos cargos.
- d) El personal que acuda a visitas médicas debidamente justificadas.
- e) El que disfrute de licencias reglamentarias con motivo de acontecimientos familiares a que se refiere el artículo quince de este convenio.

**Artículo 29.—Plus de asistencia.**

Como compensación por los gastos de locomoción para la asistencia al trabajo, todo trabajador tendrá derecho a percibir, sólo por cada día en que acuda a su trabajo, la cantidad que figura establecida en el anexo número cinco de este convenio, dicha cantidad no se considerará incluida en el concepto salario real a que se refiere el artículo 17 del presente convenio. No obstante, tendrán derecho a percibir este plus de distancia:

- a) El trabajador que se encuentre accidentado, sólo cuando el siniestro se produzca en el centro de trabajo y las lesiones sean claramente perceptibles. No se abonará, por tanto, este incentivo cuando las supuestas lesiones, aunque pudieran tener su origen en un hecho que tenga la consideración legal de accidente de trabajo, no sean visiblemente demostrables, como son todo tipo de lumbalgias, ciáticas y similares.
- b) Los que disfruten de licencias con sueldo a que se refiere el artículo 15 de este convenio.

**Artículo 30.—Pluses varios.**

Dentro de este apartado quedan comprendidos los pluses de toxicidad, peligrosidad, penosidad, nocturnidad, etc., que se abonarán a razón del veinticinco por ciento del salario pactado por categoría para este fin y que figura en el anexo número cuatro del presente convenio, más antigüedad.

Por el plus de frío se abonará el quince por ciento del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

El plus de nocturnidad lo percibirá el personal que preste sus servicios desde las veintidós hasta las seis de la mañana del día siguiente.

Plus de toxicidad: Además de los trabajos que establece la Ley como tóxicos queda incluido en este concepto el pintar a pistola y por la complejidad que representa el ir anotando las horas dedicadas a esta especialidad, se

abonarán todos los días del mes a los trabajadores fijos en la plantilla de pintores y a los que con carácter eventual efectúen trabajos de esta índole, se les abonarán por días efectivamente trabajados en dicha especialidad.

Para su contenido, se estará a lo dispuesto en cada momento por las leyes vigentes.

**Artículo 31.—Remuneraciones obligatorias en domingos y festivos.**

Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir el salario íntegro del domingo o días de descanso semanal obligatorio, según se establece en el Estatuto de los Trabajadores, así como en los días festivos.

Cuando el personal haya de trabajar cinco o más horas en domingos o festivos, tendrá un día de descanso en compensación, en cualquiera de los días laborables inmediatamente posteriores y la retribución será la del jornal del domingo o festivo, incrementado en un ochenta y cinco por ciento. En caso de no cubrir las cinco horas estipuladas como mínimo de jornada en festivo, las horas trabajadas serán remuneradas de acuerdo con el precio establecido para las horas festivas en el anexo número dos. El personal que trabaje en día festivo más de la jornada establecidas percibirá el exceso de horas con arreglo al valor fijado para las horas festivas.

**Artículo 32.—Pagas extraordinarias.**

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará de las siguientes pagas extraordinarias:

- Una paga de 30 días pagadera el día 31 de marzo.
- Una paga de 30 días pagadera el día 30 de junio.
- Una paga de 30 días pagadera el día 30 de septiembre.
- Una paga de 30 días pagadera el día 15 de diciembre.

Para el cálculo de estas pagas extraordinarias se computarán las columnas de sueldo base, plus de actividad y plus de asistencias de la tabla salarial, más los aumentos de antigüedad.

Para tener derecho a recibir el importe íntegro en cada una de ellas, es preciso estar al servicio de la empresa con doce meses de antelación como mínimo en la fecha señalada para hacer efectiva cada paga. En otro caso, serán abonadas por doceavas partes, computándose como meses completos las fracciones de mes.

**Artículo 33.—Gratificaciones especiales.**

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará de una gratificación extraordinaria de ciento veinte y nueve mil veintidós (129.022) pesetas, pagaderas el día 31 de mayo.

**Artículo 34.—Horas extraordinarias.**

Se considerarán horas extraordinarias las que excedan en cada jornada de las señaladas para la prestación de la jornada normal. Las horas extraordinarias trabajadas serán abonadas en la cuantía establecidas en el anexo número dos de este texto.

Las horas que se trabajen en sábados no festivos serán retribuidas como horas extras normales, más un suplemento de mil doscientas setenta pesetas por jornada completa de trabajo, prorrateable según horas trabajadas, pudiendo optar el trabajador por dicha fórmula de retribución o por un día de descanso más una prima de dos mil ochocientas cuatro pesetas cuando haga la jornada completa.

**Artículo 35.—Quebranto de moneda.**

El personal administrativo y subalterno que por la índole de su trabajo esté obligado a manejar asiduamente dinero en efectivo, tendrá una gratificación mensual de dos mil quinientas siete pesetas.

**Artículo 36.—Taller de fontanería.**

Por el carácter especial del trabajo a realizar por el personal de esta sección al tener que verificarse en el domicilio del cliente, lugar donde están instalados los aparatos expendedores de cerveza, los trabajadores que hayan de desplazarse haciendo uso de vehículo al servicio de la empresa, no necesitarán conductor, están obligados a conducirlos ellos mismos; en consecuencia, la categoría mínima para tener que conducir el citado vehículo será la de oficial de segunda.

**Artículo 37.—Departamento comercial.**

El personal adscrito a este departamento, exceptuando a conductores y conductores-vendedores, percibirá como incentivo por posible prolongación de jornada la cantidad de cincuenta y una mil setecientas noventa y ocho pesetas mensuales.

**Artículo 38.—Incentivos por posible prolongación de jornada.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo treinta y cinco de la vigente Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, para el personal que a continuación se relaciona, se pactan los siguientes incentivos por posible prolongación de jornada:

Conductores-vendedores	Envases devueltos		
	Sin clasificar	Clasificados	Barril
Cajones	11,72	16,28	—
Barril	—	—	38,22
<b>Conductores-ayudantes:</b>			
Cajones	9,43	13,43	—
Barril	—	—	21,13

**Conductores servicio a depósitos:**

Tendrán una prima por kilómetro recorrido de 8,36 pesetas (ocho pesetas y treinta y seis céntimos), quedando exentos de retribución los primeros doscientos kilómetros realizados durante una jornada.

**Fontaneros:**

Tendrán una prima por kilómetro recorrido de 6,80 pesetas (seis pesetas y ochenta céntimos), quedando exentos de retribución los primeros doscientos kilómetros realizados durante una jornada.

**Artículo 39.—Dietas.**

Para los conductores de servicio a depósitos se fija el importe de las dietas en las cantidades siguientes:

- Dieta completa: 3.075 pesetas.
- Media dieta: 1.705 pesetas.

**Artículo 40.—Personal temporero.**

Para el personal temporero con categoría de Auxiliar de Tercera del Grupo Obrero, se fija un salario diario de cuatro mil pesetas. En este salario están incluidas las partes proporcionales de vacaciones, pagas y gratificaciones extraordinarias.

Para la contratación de este personal y cuando la urgencia así lo requiera, a juicio de ambas partes, podrán suspenderse o sustituirse por otras, las normas que establece el artículo once (pruebas de aptitud) del presente convenio.

**Artículo 41.—Condiciones para tener derecho a la totalidad de las percepciones.**

Todas las percepciones señaladas en el presente convenio se refieren a la jornada completa que establece el artículo sexto y en tanto no se establezcan las tablas de rendimientos mínimos, para tener derecho a la totalidad de las percepciones es preciso haber cubierto íntegramente la jornada. Los trabajadores que presten sus servicios en horario inferior a la jornada normal, percibirán sus salarios en proporción al tiempo trabajado.

**Artículo 42.—Absorción.**

Las mejoras que representan las condiciones económicas establecidas en el presente convenio, en relación con las disposiciones legales aplicables, tienen la consideración de absorbibles y compensables en cómputo anual, a todos los efectos con aquellas retribuciones establecidas o que pudieran establecerse con carácter general y obligatorio.

**CAPÍTULO VIII****Derechos sindicales y sociales****Artículo 43.—Comité de empresa.**

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa.

Tendrá las siguientes competencias:

a) Recibir información trimestral sobre la evolución general del sector y en particular de la empresa sobre su producción, ventas, horas extras y evolución probable del empleo en la misma.

b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, la documentación que reciban los socios y los programas de inversiones.

c) Emitir informes con carácter previo a la ejecución de las decisiones que adopte la empresa sobre las cuestiones siguientes:

- 1) Reestructuración de plantillas.
- 2) Reducción de jornada y traslado de instalaciones.
- 3) Planes de formación profesional.
- 4) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- 5) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas en la empresa de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

d) Conocer los modelos de contrato escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

e) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

f) Conocer al menos trimestralmente la estadística sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

g) Ejercer labor de vigilancia en el cumplimiento de los normas vigentes en materia laboral, seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones oportunas ante la Dirección de la Empresa y organismos competentes.

h) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

i) Velar para que las medidas de reforzamiento de la figura de los encargos lleguen a buen término.

j) Los informes que deba emitir el Comité de Empresa, a tenor de las competencias reconocidas en el apartado c), deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días.

Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los datos internos de la empresa, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial sobre todas aquellas materias que la Dirección de la Empresa señale expresamente sobre su carácter reservado. Ningún dato entregado por la Empresa al Comité, podrá ser utilizado por éste fuera del ámbito de la Empresa.

El Comité de Empresa elegirá de entre sus miembros un presidente y un secretario y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral, a efectos de registro y a la empresa.

El Comité de Empresa deberá reunirse cada dos meses o siempre que lo soliciten un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores de la plantilla.

Ningún miembro del Comité de Empresa, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni en el año siguiente a su actuación como tal, salvo que su cese se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación como miembro del Comité. Si el despido o sanción correspondiera a faltas graves o muy graves, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado el Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa, poseerán prioridad de permanencia respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción de contrato por causas tecnológicas o económicas, tampoco podrán ser discriminados en su promoción profesional o económica por causas o razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en materias propias de su representación, pudiendo distribuir publicaciones o insertar anuncios en el tablón colocado en la empresa para este fin, dentro del descanso para el bocadillo o fuera de las horas de trabajo, comunicándolo previamente a la empresa.

Dispondrán de un local adecuado que lo compartirán con las Secciones Sindicales de Empresa.

El crédito de horas mensuales de que disponen para el ejercicio de sus funciones, podrán destinarlas a la asistencia a cursos de formación. Las horas de reunión de la Comisión Negociadora del Convenio (entendiéndose como Comisión Negociadora a la formada por la parte social y económica) no computarán en dicho crédito.

Cada grupo sindical podrá acumular las horas sindicales de sus miembros en el Comité de Empresa, con las limitaciones siguientes:

—En todo caso el cedente deberá estar desempeñando plenamente su trabajo en activo.

—Para poder acumular las horas será imprescindible informar a la empresa antes de los cinco últimos días del mes anterior, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados.

—Sólo podrán acumularse las horas en los casos siguientes:

- a) Visitas a otras fábricas del sector.
- b) Asistencia a congresos de los sindicatos.
- c) Cursos de formación sindical.
- d) Actos propios de los cargos sindicales, representativos a nivel regional o estatal.

#### **Artículo 44.—Secciones sindicales de empresa.**

Las partes se remiten a la legislación vigente en cada momento.

#### **Artículo 45.—Asambleas.**

La empresa reconoce el derecho a la celebración de asambleas en el centro de trabajo, dentro de la jornada laboral, con los siguientes requisitos:

- a) Deberá convocarlas el Comité de Empresa.
- b) La empresa deberá conocer previamente el orden del día.
- c) No podrá celebrarse más de una al mes.
- d) No podrá prolongarse más de una hora.
- e) El Comité de Empresa acordará con la Dirección de la Empresa el horario y medidas oportunas para el menor quebranto de la producción.
- f) Para la celebración de asambleas extraordinarias, será necesaria la autorización de la empresa.

#### **Artículo 46.—Actividades sociales.**

Para el desarrollo de actividades sociales, culturales y deportivas, se formará una Comisión integrada por una representación de la empresa y de los trabajadores, que será la encargada de la organización y administración de los fondos, que procederán estos últimos, de aportaciones o cuotas mensuales de los trabajadores y de la empresa. La aportación de la empresa y de los trabajadores durante la vigencia del presente convenio será de trescientas sesenta y cinco pesetas mensuales por trabajador dado de alta en el grupo de actividades.

Los trabajadores miembros de la Comisión serán elegidos mediante voto por un periodo de cuatro años, coincidiendo así con el mandato y elecciones del Comité de Empresa. El voto será secreto.

Obligatoriamente al mes de su elección, la Comisión deberá presentar a la aprobación de la Asamblea de trabajadores de la empresa, el plan de trabajo que desarrollará durante su mandato.

La cantidad a pagar por los trabajadores será descontada del importe de la nómina, salvo negativa en contrario.

Las altas y bajas de trabajadores sólo podrán producirse durante el mes de enero de cada año, garantizándose siempre la cotización mínima de todo el año, excepto en los casos de altas y bajas en la empresa.

Las altas y bajas de los trabajadores se harán por escrito mediante impreso facilitado por la Comisión, excepto en los casos de bajas de la empresa, que será comunicado por ésta, lo antes posible, a la Comisión.

**Artículo 47.—Seguro de vida colectivo.**

Con primas a su cargo, la empresa concertará un seguro de vida colectivo, que entrará en vigor a partir del vencimiento de la actual póliza, en las siguientes condiciones:

—En caso de muerte por cualquier causa: 521.250 pesetas.

—Incapacidad permanente total para su trabajo habitual: 521.250 pesetas.

—Incapacidad permanente absoluta: 521.250 pesetas.

—Muerte por accidente: 1.042.500 pesetas.

**Artículo 48.—Despido improcedente.**

En los casos de despido improcedente, el trabajador podrá optar por la readmisión o indemnización correspondiente.

**Artículo 49.—Ropa de trabajo.**

Además de la ropa de trabajo habitual que la empresa proporciona, se facilitará anorak a los trabajadores destinados en fontanería, taller mecánico, tractoristas, carpinteros y maltería (secciones de clasificado y limpieza de malta), ropa de abrigo adecuada para el personal destinado en la sección de Carga y Descarga. Dentro de la ropa habitual que la empresa proporciona se considerarán las camisas que se facilitan a conductores, conductor-vendedor, subalternos de segunda y personal del grupo obrero, quedando establecida en dos camisas al año la dotación para dicho personal.

**Artículo 50.—Rendimientos mínimos.**

Teniendo en cuenta las características especiales de la industria cervecera, la determinación de los rendimientos mínimos presenta serios obstáculos difíciles de salvar, máxime cuando estos rendimientos están condicionados por elementos mecánicos, por estas circunstancias, no es posible incluir en el presente convenio una tabla de rendimientos.

**Artículo 51.—Plantillas.**

La Dirección de la Empresa confeccionará su plantilla de acuerdo con las necesidades de personal que exija el proceso de producción; pero deberán ajustarse a los siguientes porcentajes mínimos:

**Grupo Técnico y Administrativo:**

Jefes y titulados, el 20%.

Oficiales de primera responsables de negociado, el 6%.

Oficiales de primera, el 7%.

Oficiales de segunda, el 8%.

Oficiales de tercera, el 9%.

Auxiliares de primera, el 14%.

Auxiliares de segunda, el 16%.

Auxiliares de tercera, el 20%.

**Grupo comercial:**

Jefes y titulados, el 20%.

Inspectorés de primera responsables de zona, el 6%.

Inspectores de primera, el 7%.

Inspectores de segunda, el 8%.

Inspectores de tercera, el 9%.

Auxiliares de primera, el 14%.

Auxiliares de segunda, el 16%.

Auxiliares de tercera, el 20%.

**Grupo obrero:**

Oficiales de primera Jefes de Equipo, el 5%.

Oficiales de primera, el 7%.

Oficiales de segunda, el 8%.

Ayudante de primera, el 8%.

Ayudantes de segunda, el 10%.

Ayudantes de segunda, el 12%.

Auxiliares de primera, el 14%.

Auxiliares de segunda, el 16%.

Auxiliares de tercera, el 20%.

**Grupo Subalterno:**

En este grupo no se establecen porcentajes mínimos.

**Artículo 52.—Legislación supletoria.**

En todos aquellos aspectos no determinados por el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento.

El enunciado del presente texto de convenio refleja plena y exactamente la voluntad concordante de ambas partes negociadoras, por lo cual y en prueba de conformidad con dicho texto, firman el mismo, los miembros de la Comisión Negociadora en Espinardo-Murcia, a 20 de julio de 1993.

**Disposición adicional**

En 1996 se efectuará un aumento sobre todos los conceptos retributivos del 3,60%.

El Presidente.—El Secretario.—Vocales por la empresa.—Vocales por los trabajadores.

## ANEXO NUM. 1

## T A B L A D E S A L A R I O S

Categorías	Sueldo Base	P.Actividad	P. Asistencia	Total
<u>Grupo A. Técnicos</u>				
Titulado Superior	162.198	108.130	5.696	276.024
Titulado Medio	136.246	111.814	5.696	253.756
Jefe de Primera	123.270	124.790	5.696	253.756
Jefe de Segunda	107.051	136.363	5.696	249.110
Ofic. 1 Resp Negoc.	101.280	134.024	5.696	241.000
Oficial Primera	97.319	128.567	5.696	231.582
Oficial Segunda	84.343	114.509	5.696	204.548
Oficial Tercera	71.370	92.934	5.696	170.000
Auxiliar Primera	60.000	77.304	5.696	143.000
Auxiliar Segunda	57.000	67.304	5.696	130.000
Auxiliar Tercera	54.000	60.304	5.696	120.000
A.T.S. Empresa	136.246	96.996	5.696	238.938
<u>Grupo B. Administrativos</u>				
Titulado Superior	162.198	108.130	5.696	276.024
Titulado Medio	136.246	111.814	5.696	253.756
Jefe de Primera	123.270	124.790	5.696	253.756
Jefe de Segunda	107.051	136.363	5.696	249.110
Ofic. 1 Resp Negoc.	101.280	134.024	5.696	241.000
Oficial Primera	97.319	128.567	5.696	231.582
Oficial Segunda	84.343	114.509	5.696	204.548
Oficial Tercera	71.370	92.934	5.696	170.000
Auxiliar Primera	60.000	77.304	5.696	143.000
Auxiliar Segunda	57.000	67.304	5.696	130.000
Auxiliar Tercera	54.000	60.304	5.696	120.000
<u>Grupo C. Comercial</u>				
Titulado Superior	162.198	108.130	5.696	276.024
Titulado Medio	136.246	111.814	5.696	253.756
Jefe de Primera	123.270	124.790	5.696	253.756
Jefe de Segunda	107.051	136.363	5.696	249.110
Insp. 1 Resp. Zona	101.280	130.024	5.696	237.000
Inspector Primera	100.565	123.429	5.696	229.690
Inspector Segunda	90.831	109.935	5.696	206.462
Inspector Tercera	75.000	91.304	5.696	172.000
Auxiliar Primera	60.000	77.304	5.696	143.000
Auxiliar Segunda	57.000	67.304	5.696	130.000
Auxiliar Tercera	54.000	60.304	5.696	120.000
<u>Grupo D. Obreros</u>				
Oficial 1 Jefe Equipo	97.319	117.980	5.696	220.995
Oficial Primera	84.343	113.326	5.696	203.365
Oficial Segunda	77.856	112.839	5.696	196.391
Ayudante Primera	71.368	106.084	5.696	183.148
Ayudante Segunda	64.879	89.425	5.696	160.000
Ayudante Tercera	57.000	83.304	5.696	146.000
Auxiliar Primera	51.000	73.304	5.696	130.000
Auxiliar Segunda	47.000	67.304	5.696	120.000
Auxiliar Tercera	43.000	61.304	5.696	110.000
<u>Grupo E. Subalternos</u>				
Subalterno 1 J.Equipo	84.342	117.902	5.696	207.940
Subalterno Primera	77.856	123.434	5.696	206.986
Subalterno Segunda	71.368	113.661	5.696	190.725
Subalterno Tercera	47.000	67.304	5.696	120.000
Limpiadora	43.000	61.304	5.696	110.000

ANEXO NUM. 2

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Categorías	Normales	Festivas
<b>Grupo A. Técnicos</b>		
Titulado superior	1.892	2.293
Titulado Medio	1.722	2.023
Jefe de Primera	1.619	1.837
Jefe de Segunda	1.554	1.734
Oficial 1 Responsable de Negociado	1.503	1.681
Oficial de Primera	1.503	1.681
Oficial de Segunda	1.463	1.644
Oficial de Tercera	1.216	1.366
Auxiliar de Primera	1.022	1.148
Auxiliar de Segunda	930	1.044
Auxiliar de Tercera	858	964

**Grupo B. Administrativos**

Titulado Superior	1.892	2.293
Titulado Medio	1.722	2.023
Jefe de Primera	1.619	1.837
Jefe de Segunda	1.554	1.734
Oficial 1 Responsable de Negociado	1.503	1.681
Oficial de Primera	1.503	1.681
Oficial de Segunda	1.463	1.644
Oficial de Tercera	1.216	1.366
Auxiliar de Primera	1.022	1.148
Auxiliar de Segunda	930	1.044
Auxiliar de Tercera	858	964

**Grupo D. Obrero**

Oficial 1 Jefe Equipo	1.503	1.681
Oficial de Primera	1.503	1.681
Oficial de Segunda	1.436	1.621
Ayudante de Primera	1.359	1.604
Ayudante de Segunda	1.187	1.416
Ayudante de Tercera	1.084	1.292
Auxiliar de Primera	965	1.150
Auxiliar de Segunda	890	1.062
Auxiliar de Tercera	816	974

**Grupo E. Subalternos**

Subalterno 1 Jefe Equipo	1.503	1.681
Subalterno de Primera	1.503	1.681
Subalterno de Segunda	1.359	1.604
Subalterno de Tercera	890	1.062
Limpiadora	816	974

ANEXO NUM 3

TABLA DE PRECIOS DE QUINQUENIOS PARA ANTIGUEDAD

Categorías	Precio por Categoría
<b>Grupo A. Técnicos</b>	
Titulado Grado Superior	4.546
Titulado Grado Medio	3.849
Jefe de Primera	3.492
Jefe de Segunda	3.150
Oficial 1 Responsable Negociado	2.900
Oficial de Primera	2.793
Oficial de Segunda	2.450
Oficial de Tercera	2.050
Auxiliar de Primera	1.720
Auxiliar de Segunda	1.640
Auxiliar de Tercera	1.550
<b>Grupo B. Administrativos</b>	
Titulado Grado Superior	4.546
Titulado Grado Medio	3.849
Jefe de Primera	3.492
Jefe de Segunda	3.150
Oficial 1 Jefe Negocias	2.900
Oficial de Primera	2.793
Oficial de Segunda	2.450
Oficial de Tercera	2.050
Auxiliar de Primera	1.720
Auxiliar de Segunda	1.640
Auxiliar de Tercera	1.550
<b>Grupo C. Comercial</b>	
Titulado Grado Superior	4.546
Titulado Grado Medio	3.849
Jefe de Primera	3.492
Jefe de Segunda	3.150
Inspector 1 responsable Negociado	3.000
Inspector de Primera	2.971
Inspector de Segunda	2.631
Inspector de Tercera	2.200
Auxiliar de Primera	2.093
Auxiliar de Segunda	1.640
Auxiliar de Tercera	1.550

**Grupo D. Obreros**

Oficial 1 Jefe Equipo	2.793
Oficial de Primera	2.450
Oficial de Segunda	2.274
Ayudante de Primera	2.093
Ayudante de Segunda	1.900
Ayudante de Tercera	1.700
Auxiliar de Primera	1.500
Auxiliar de Segunda	1.400
Auxiliar de Tercera	1.300

**Grupo E. Subalternos**

Subalterno 1 Jefe Equipo	2.450
Subalterno de Primera	2.274
Subalterno de Segunda	2.093
Subalterno de Tercera	1.400
Limpiadora	1.300

ANEXO NUM. 4

TABLA DE SALARIOS PACTADOS PARA LOS PLUSES VARIOS

Categorías	Salario por categoría
<b>Grupo D. Obreros</b>	
Oficial 1 Jefe Equipo	80.326
Oficial Primera	69.613
Oficial de Segunda	64.263
Ayudante de Primera	58.906
Ayudante de Segunda	51.150
Ayudante de Tercera	44.938
Auxiliar de Primera	40.208
Auxiliar de Segunda	37.055
Auxiliar de Tercera	33.900
<b>Grupo E. Subalternos</b>	
Subalterno de Segunda	58.906
Subalterno de Tercera	37.055

ANEXO NUM. 5

PLUS DISTANCIA 1.995

Grupo A. Técnicos	Pesetas día
Titulado Grado Superior	1.036
Titulado Grado Medio	933
Jefe de Primera	919
Jefe de Segunda	904
Oficial 1 Responsable Negociado	868
Oficial de Primera	842
Oficial de Segunda	710
Oficial de Tercera	612
Auxiliar de Primera	514
Auxiliar de Segunda	468
Auxiliar de Tercera	432
<b>Grupo B. Administrativos</b>	
Titulado Grado Superior	1.036
Titulado Grado Medio	933
Jefe de Primera	919
Jefe de Segunda	904
Oficial 1 Responsable Negociado	868
Oficial de Primera	842
Oficial de Segunda	710
Oficial de Tercera	612
Auxiliar de Primera	514
Auxiliar de Segunda	468
Auxiliar de Tercera	432

**Grupo C. Comercial**

Titulado Grado Superior	1.036
Titulado Grado Medio	933
Jefe de Primera	919
Jefe de Segunda	904
Inspector 1 Responsable Zona	892
Inspector de Primera	864
Inspector de Segunda	706
Inspector de Tercera	646
Auxiliar de Primera	514
Auxiliar de Segunda	468
Auxiliar de Tercera	432

**Grupo D. Obreros**

Oficial 1 Jefe Equipo	833
Oficial de Primera	758
Oficial de Segunda	709
Ayudante de Primera	668
Ayudante de Segunda	592
Ayudante de Tercera	540
Auxiliar de Primera	481
Auxiliar de Segunda	444
Auxiliar de Tercera	408

**Grupo E. Subalternos**

Subalterno 1. Jefe Equipo	688
Subalterno de Primera	666
Subalterno de Segunda	703
Subalterno de Tercera	444
Limpiadora	408

### III. Administración de Justicia

Número 13066

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

#### EDICTO

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado de su cargo y bajo el número 269/95 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario, artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador señor Pérez Cerdán en nombre y representación de Banco Hipotecario de España, S.A. contra don Francisco Camacho Pardo y doña Rafaela Peral Pérez sobre reclamación de crédito hipotecario ascendente a la cantidad de 925.316 pesetas, en los cuales por providencia de esta fecha ha acordado sacar en pública subasta, los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dichos actos los días 10 de noviembre de 1995, 13 de diciembre de 1995 y 16 de enero de 1996, todas ellas a las 12 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior y bajo las siguientes

#### CONDICIONES.

Primera.—El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25% y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20% del precio del tipo de la subasta en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., presentando en este caso el correspondiente resguardo acreditativo de dicho ingreso.

Segunda.—También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

Tercera.—No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo y la tercera sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de los mismos.

Séptima.—Los títulos de propiedad, que han sido suplididos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Octava.—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Décima.—Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha festiva, dicha subasta se llevará a efecto al siguiente día hábil a la misma hora.

#### Bienes objeto de subasta:

Número nueve.—Escalera cuarta. Piso bajo único. Tipo E, de noventa y ocho metros cuarenta decímetros cuadrados. Consta de comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño, vestíbulo, pasillo y dos terrazas. Linda: frente, meseta de la escalera y vial privado que separa del bloque 2; derecha, piso bajo izquierda de la escalera cinco; fondo, gran patio de luces; e izquierda, tal patio, meseta y caja de escalera y local uno.

Anejo: Le corresponde la plaza de garaje número uno, de veintiséis metros, cuarenta y siete decímetros cuadrados. Linda: frente, zona de acceso, derecha, calle, fondo, subsuelo del edificio, en la parte en que no hay sótano; e izquierda, plaza de garaje número dos. Cuota: dos enteros cuarenta y cuatro centésimas por ciento (2,44%). Inscrita: al libro 126, sección 6.ª, folio 133, finca 10.873, inscripción 1.ª, del Registro número Ocho de Murcia.

Valorada a efectos de subasta en 1.785.114 pesetas.

Dado en Murcia, 26 de julio de 1995.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 12990

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
MOLINA DE SEGURA**

**EDICTO**

Doña María José Sanz Alcázar, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Molina de Segura.

Hago saber: Que en expediente de juicio de faltas número 109/94, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo que sigue:

Encabezamiento. En Molina de Segura a 27 de mayo de 1994.

Vistos por mí, María José Sanz Alcázar, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 109/94, seguidos por coacciones, apareciendo como partes doña Carmen Sáez Bermejo y don José Antonio Molina España.

**Fallo:**

Que absuelvo a don José Antonio Molina España de los hechos que han dado lugar a las presentes actuaciones, con declaración de las costas de oficio y reserva a la perjudicada de las acciones civiles correspondientes.

Así por esta sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Antonio Molina España hoy en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos, haciéndole saber los extremos expuestos y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Molina de Segura a 31 de agosto de 1995.—La Juez, María José Sanz Alcázar.—La Secretario.

Número 12991

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
MOLINA DE SEGURA**

**EDICTO**

Doña María José Sanz Alcázar, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Molina de Segura.

Hago saber: Que en expediente de juicio de faltas número 70/94, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo que sigue:

Encabezamiento. En Molina de Segura a 17 de junio de 1994.

Vistos por mí, María José Sanz Alcázar, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 70/94, seguidos por hurto, apareciendo como partes don Valentín Ortega Moreno, doña Josefa Hurtado Martínez y don Miguel Arcángel Félez Medrano, con la intervención del Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública.

Antecedentes de hecho...

Hechos probados...

Fundamentos de Derecho...

Fallo: Que absuelvo a don Valentín Ortega Moreno de los hechos que han dado lugar a las presentes actuaciones, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Valentín Ortega Moreno, el que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos, haciéndole saber los extremos expuestos y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Molina de Segura a 31 de agosto de 1995.—La Juez, María José Sanz Alcázar.—La Secretario.

Número 13060

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña Dolores Escoto Romaní, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

**Sentencia:**

En la ciudad de Murcia a 24 de marzo de 1994.

La Ilma. Sra. doña Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes au-

tos de juicio de cognición número 399/93, promovidos por Trinidad C.P., Edificio Lebral (Peñalver Pérez), representado por la Procuradora María Belda González y dirigida por el Letrado, contra Enma Roca Sánchez, declarado en rebeldía, y

### Fallo:

Que estimando totalmente la demanda formulada por la Procuradora María Belda González, en nombre y representación de doña Trinidad Peñalver Pérez, quien a su vez actúa en representación legal de la Comunidad de Propietarios del Edificio Lebral, sito en la calle Lebral, número 3, de Murcia, contra doña María Enma Roca Sánchez, debo condenar a dicha demandada a pagar a la actora la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil ochocientas pesetas, más intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia a 24 de julio de 1995.—El Secretario.

Número 13062

## PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

### EDICTO

Don Enrique Blanco Paños, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 362/92, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador señor Pérez Cerdán, contra doña María Dolores Jiménez Ochoa, con domicilio en Lorca, Ctra. de Águilas, Alameda de Cervantes, s/n., Edificio Piscis, vivienda 3.º F, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas y que después se expresarán, por término de veinte días, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 14 de noviembre de 1995; para la celebración de la segunda subasta, el día 12 de diciembre de 1995, y para la celebración de la tercera, el día 9 de enero de 1996, todas ellas a las once horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

1.—Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual al menos al 20% efectivo del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

2.—El tipo de las subastas será: para la primera, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda, el tipo de la primera rebajado en un 25%, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

4.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

5.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.—Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.—No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a tercero, excepto el ejecutante.

### Bienes objeto de subasta:

Número veintitrés. Vivienda tipo F en tercera planta o piso tercero izquierda según desembarque de escalera tercera del edificio sito en diputación de Sutullena, sitio del Puente Nuevo, carretera de Águilas o Alameda de Cervantes, de esta ciudad. Se compone de vestíbulo, pasillo, comedor-estar con terraza, cuatro dormitorios, cuarto de baño, aseo y cocina con lavadero, ocupando una superficie útil según cédula de ochenta y nueve metros noventa y cinco decímetros cuadrados, y linda, mirando de frente al edificio desde su fachada principal; frente, carretera de Águilas, mediando zona de acceso y ensanches; derecha, Sur, Antonia Sánchez Elías; izquierda, Norte, la vivienda tipo E de su misma planta y escalera y en parte ascensor, meseta y caja de escalera y patio de luces del edificio señalado con la letra C, y espalda, el camino viejo de Águilas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca, al tomo 2.036, folio 122, finca 41.624.

Valorada en seis millones cuatrocientas sesenta mil pesetas.

Dado en Murcia a 1 de septiembre de 1995.—El Magistrado-Juez, Enrique Blanco Paños.—La Secretaria.

Número 13099

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Higinio Pérez Mateos, en nombre y representación de Eduardo Martínez Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre sanción de tráfico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 278/95.

Dado en Murcia, 10 de febrero de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 13100

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Higinio Pérez Mateos, en nombre y representación de José Francisco Mondéjar Hurtado, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre sanción de tráfico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 277/95.

Dado en Murcia, 10 de febrero de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 13101

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Higinio Pérez Mateos, en nombre y representación de Mariano Rosagro Buendía, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre disciplina urbanística expediente número 460/94.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 668/95.

Dado en Murcia, 29 de marzo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 13153

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Juan José Martín García, en nombre y representación de Francisco José Parra Caro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, versando el asunto sobre orden de fecha 18 de octubre de 1994.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 273/95.

Dado en Murcia, 10 de febrero de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 13103

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Higinio Pérez Mateos, en nombre y representación de José Martínez Espín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre junta de compensación del Polígono 2.º Plan Parcial Ciudad Residencial número 1 de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 334/95.

Dado en Murcia a 16 de febrero de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 13104

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Juan Manuel Orenes Bastida, en nombre y representación de Manuel Navarro Navarro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre multa y suspensión del permiso de conducir durante dos meses, por infracción del artículo 19.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 894/95.

Dado en Murcia a 9 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 13105

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Juan Manuel Orenes Bastida, en nombre y representación de Antonio y Juan Rabadán Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre cooperación urbanística, expediente 281/1988.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 933/95.

Dado en Murcia a 16 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 13106

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Higinio Pérez Mateos, en nombre y representación de Pedro Andrés López Lorca, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre expediente sancionador 8.913/94.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 896/95.

Dado en Murcia a 9 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## IV. Administración Local

Número 13058

**CEUTÍ**

**EDICTO**

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, con fecha 20 de julio de 1995, el Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas para 1995, el mismo queda expuesto al público por espacio de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a fin de que en dicho plazo se puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Al mismo tiempo se anuncia que la recaudación en periodo voluntario se iniciará a partir del día 6 de agosto y finalizará el día 16 de octubre de 1995, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las entidades bancarias de la localidad, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los contribuyentes.

Transcurrido el plazo de ingreso indicado en periodo voluntario, las deudas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el 20 por 100 de recargo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Ceuti a 21 de julio de 1995.—El Alcalde, Manuel Hurtado García.

Número 13120

**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES  
DEL MAR MENOR**

**EDICTO**

**Órganos de gobierno**

Acuerdos adoptados por el Pleno de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, en sesión extraordinaria, correspondiente al día 13 de julio de 1995:

a) Periodicidad de sesiones del Pleno:

—Sesiones ordinarias: Trimestralmente el 2.º jueves, a las 13 horas, de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

b) Creación de la Comisión de Gobierno.

c) Creación y composición de las Comisiones:

—Informativa única.  
—Especial de cuentas.

d) Resolución de Presidencia:

—Miembros de la Comisión de Gobierno:  
Doña Antonia Cler Martínez.  
Doña María del Carmen Imbernón Saura.  
Don José Antonio Pérez Ballester.

San Javier, 29 de agosto de 1995.—El Presidente.

Número 13121

**ALCANTARILLA**

**EDICTO**

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85, del 2 de abril, se hace constar que por resolución de la Alcaldía de fecha 1-9-95, ha sido nombrado doña Sacramento López Corona como personal eventual, con la retribución de 61.013 pesetas brutas mensuales y dos pagas extraordinarias de la misma cuantía en los meses de junio y diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcantarilla a 1 de septiembre de 1995.—El Alcalde-Presidente, Lázaro Mellado Sánchez.

Número 13122

**LA UNIÓN**

**EDICTO**

Por don Juan Antonio Morales Larios ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de mesón-cafetería, con emplazamiento en calle Carrera de Irún, número 13, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, 2, a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Unión a 31 de agosto de 1995.—El Alcalde, Juan Antonio Sánchez Conesa.

Número 13165

**CARAVACA DE LA CRUZ**

**Composición del Tribunal y fecha de comienzo del ejercicio de méritos para una plaza de Agente Ejecutivo**

Resolución de la Alcaldía sobre el concurso de méritos convocado por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de una plaza de Agente Ejecutivo, del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Esta Alcaldía ha resuelto lo siguiente sobre dicho concurso de méritos:

Primero.—El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma:

—Presidente: Titular, don Antonio García Martínez-Reina, Alcalde; suplente, doña Ascensión Montón Jiménez, Teniente de Alcalde.

—Vocales:

Vocal 1.—Doña María Isabel Herrero Tabernero, en representación del Profesorado Oficial. Suplente: Don Isidro de la Ossa Martínez.

Vocal 2.—Don Antonio Jover Pérez, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Suplente: Doña Carmen Micol Ródenas.

Vocal 3.—Don Antonio Beltrán Morales, Interventor Municipal. Suplente: Don Miguel Martínez López.

Vocal 4.—Don José Joaquín Carrasco Núñez, Tesorero Municipal. Suplente: Don Francisco Richarte Rodríguez.

Secretario: Don José Antonio Soler López. Suplente: Don Marcos Ruiz Mulero.

Segundo.—La fecha para la celebración de este concurso de méritos será el día 5 de octubre de 1995, a las once horas, en la Sala de Juntas de este Excmo. Ayuntamiento.

Contra la composición del Tribunal Calificador podrá interponerse reclamación, en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Caravaca de la Cruz, 7 de septiembre de 1995.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 13166

**ARCHENA**

**EDICTO**

Por don Francisco Lorente Brox, Presidente de la Sociedad Cooperativa Agraria "El Albaricoquero", se ha solicitado centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en paraje El León, Ctra. Archena a Mula.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/61, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados por algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Archena, 6 de septiembre de 1995.—El Alcalde.

Número 13057

**YECLA**

**EDICTO**

Por don Francisco Carpena Azorín y Pascual Díez Carpena, C.B., se ha solicitado licencia municipal para establecer una industria para la fabricación de muebles auxiliares.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/61, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados por algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla a 2 de agosto de 1995.—El Alcalde, Juan M. Benedicto Rodríguez.

Número 12974

**MURCIA**

**EDICTO**

Habiendo solicitado Francisco Gea Perona, S.A., licencia para apertura de oficina para transportes de mercancías (Expte. 3.501/91), en calle Las Palmeras, 7, 1.º, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 16 de agosto de 1995.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 13123

**MURCIA**

**EDICTO**

Habiendo solicitado Remedios Villagordo Gómez licencia para apertura de guardería (Expte. 720/92), en calle Mayor, 174, El Raal, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 16 de agosto de 1995.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.